



## **RD 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO.**

### **MEDIDAS FISCALES**

#### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

- **Material sanitario.** Se aplicará el tipo del 0% de IVA a las operaciones realizadas entre el 23 de abril y el 31 de julio de 2020 consistentes en entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario relacionado en el anexo del RD, cuando el destinatario sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.
- **Libros, revistas y periódicos electrónicos.** Se reduce del 21% al 4% el tipo de IVA aplicable a las entregas de libros, revistas y periódicos electrónicos que, como ocurre con los de papel, no tengan fundamentalmente publicidad. Se incrementa del 75% al 90% el porcentaje de ingresos que ésta ha de proporcionar al editor para que aplique el tipo general.

#### **Impuesto sobre Sociedades. Pagos a cuenta 2020**

Opción de cambio de modalidad de pagos a cuenta de sociedades para los ejercicios iniciados a 1 de enero de 2020.

- **Empresas con un volumen de facturación que no supere 600.000 euros.** Los contribuyentes, cuya cifra de negocios del ejercicio 2019 no sea superior a 600.000 euros, podrán optar por realizar el primer pago a cuenta del impuesto sobre sociedades en función de los beneficios obtenidos durante el primer trimestre del 2020 (de 1 de enero a 31 de marzo de 2020). Dicha opción se ejercitará mediante la presentación del modelo 202 por la segunda modalidad, prevista en el art. 40.3 LIS. El plazo es hasta el 20 de mayo.
- **Empresas con un volumen de facturación que no supera 6.000.000 euros.** Los contribuyentes cuya cifra de negocios no ha superado la cantidad de 6.000.000 euros, durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del periodo (01/01/2020) y no han podido optar por el cambio de modalidad - debido a que a la fecha de publicación del RD ya han presentado el impuesto - podrán optar por realizar el segundo pago a cuenta del impuesto de sociedades, que se presenta el 20 de octubre de 2020, en función de los beneficios obtenidos de 1 de enero a 30 de septiembre de 2020.

El ejercicio de esta opción únicamente vincula a los pagos correspondientes al ejercicio 2020.



### **Empresarios en Módulos**

Se permite la renuncia tácita al régimen de estimación objetiva presentando el primer pago fraccionado hasta el 20 de mayo calculándolo en régimen de estimación directa de IRPF. Esta renuncia sólo tendrá efectos para el ejercicio 2020. Podrán volver en el 2021 a determinar el rendimiento neto por módulos si revocan la renuncia en el mes de diciembre de 2020. También aplicable en el mismo sentido a los regímenes especiales de IVA.

Los contribuyentes que no opten por la renuncia tácita, no computarán para la determinación el rendimiento de módulos los días de ejercicio de la actividad los que ha estado declarado el estado de alarma.

### **Suspensión del período ejecutivo de deudas estatales para entidades que haya solicitado ICO**

En el ámbito de la Administración Tributaria Estatal, las declaraciones-liquidaciones y las autoliquidaciones presentadas por un contribuyente en el plazo voluntario, sin efectuar el ingreso de las deudas resultantes, no se iniciará el período ejecutivo, o sea, no se devengará el recargo de apremio, si se cumplen los siguientes requisitos:

- El contribuyente haya solicitado, en el periodo voluntario de presentación de la autoliquidación, un préstamo avalado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, para el pago de deudas tributarias y, al menos, por el importe de la misma.
- Aportar certificado emitido por la entidad financiera que acredite dicha solicitud en un plazo máximo de 5 días desde el final del plazo de presentación de la autoliquidación.
- Que se conceda la financiación, al menos, por el importe de las deudas tributarias mencionadas.
- Que las deudas se satisfagan efectivamente, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación. Se entenderá incumplido este requisito por la falta de ingreso de las deudas transcurrido el plazo de 1 mes desde que hubiese finalizado el plazo de presentación de la autoliquidación.

### **Aplazamiento de deudas portuarias**

Prevía solicitud, las autoridades portuarias podrán conceder los aplazamientos sin garantías de las tasas portuarias devengadas desde 13 de marzo hasta el 30 de junio, con un plazo máximo de 6 meses y sin intereses.

### **Extensión de plazos tributarios**

Se amplían los plazos establecidos en el RD 8/2020 y el RD 11/2020 relativos a vencimientos de aplazamientos de deudas concedidos, liquidaciones practicadas por la Administración, plazos para atender requerimientos, ejecución de garantías, etc., que se habían suspendido hasta el 30 de abril o 20 de mayo 2020, y ahora en se entienden realizadas hasta el 30 de mayo de 2020.